

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.*

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de orden de S. M. al de la Gobernación de la Península en 24 de Octubre del año último lo que sigue. = En este Ministerio se ha instruido expediente con motivo de la Real orden expedida por ese de la Gobernación en 14 de Mayo próximo pasado alzando en ella el secuestro impuesto por deudas de valimiento á los oficios de correduría, fiel medidor, mojonera y otros pertenecientes á los Propios de la villa de Rodilana, y haciendo extensiva esta medida á los demas pueblos de la provincia de Valladolid que se hallasen en el propio caso. Enterado de él S. M. la Reina Gobernadora, y con vista de las eficaces y repetidas reclamaciones del Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, ha tenido á bien mandar, conformándose con el dictámen de la seccion de Hacienda del suprimido Consejo Real que de sin efecto la expresada Real orden de 14 de Mayo expedida por ese Ministerio como incompetente en el asunto, acordando en su lugar por este ahora de mi cargo al ayuntamiento de la citada villa de Rodilana la gracia de entregarle la mitad de los rendimientos de los ramos ú oficios secuestrados de sus propios para que los aplique á cubrir las atenciones municipales quedando la otra mitad para compra de papel consolidado hasta extinguir los atrasos de débitos del valimiento, pero entendiéndose esto sin perjuicio de continuar el secuestro y arrendándose los oficios por la hacienda pública; cuya medida podrá hacerse extensiva por esta Secretaria del despacho á cada uno de los demas pueblos que se hallen en igual caso, siempre que preceda expediente particular en que resulte justificada la necesidad de adoptar aquella. = Y habiéndose

dado mandado por circular de este Ministerio de 14 de Setiembre próximo pasado que la inserta resolucion sea la que rija sobre el punto de que se trata, la traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento y efectos consiguientes al cumplimiento de dicha circular.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Noviembre de 1837. = Francisco Moreno.*

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.*

No siendo el ánimo de S. M. dejar sin el bien merecido premio á cuantos contribuyeron en la villa de Escatron á oponer tan heroica resistencia á los ataques de las facciones en los días 7, 8, 9 y 10 del presente quiere que V. S. informe si la Partida volante de Pina que tan gloriosamente combatió en union de los Nacionales pertenece á la Milicia ó al Ejército; incluyendo á sus individuos en el primer caso en las propuestas que se hagan de condecoraciones para los Milicianos de Escatron y si en el segundo, remitirme V. S. una lista de sus nombres para ser eficazmente recomendados al Ministerio de la Guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Noviembre de 1837. = Francisco Moreno.*

*En la Gaceta de Madrid de 1.º del actual n.º 1098 se halla inserta la siguiente ley.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda su augusta Madre Doña María Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Córtes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente. = Las leyes y las disposiciones

generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma Provincia. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su Sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837 = Joaquin María Lopez, Presidente. = Antonio M. García Blanco, diputado Secretario = Ramon Pardo, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 28 de Noviembre de 1837. = A D. Pablo Mata Vigil.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Diciembre de 1837. = Francisco Moreno.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Octubre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente consultado por esa Direccion general en 14 del actual, relativo á la admision de pagarés del préstamo de 200 millones, verificada en la Depositaria del partido de Jerez, en la provincia de Cádiz, en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1835 con alteracion de series y con el abono de réditos hasta de la última que vencerá en el año de 1840; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de V. S. que en el pago de Contribuciones atrasadas hasta fin de 1835 se admitan los indicados pagarés indistintamente sin que las series sean correlativas, pero presentando al mismo tiempo los correspondientes cupones, no abonándose mas réditos que los devengados por los meses vencidos del año corriente y de ningun modo por entero. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento dando la publicidad en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para noticia del público y efectos que convenga. Zaragoza 15 de Noviembre de 1837. = Manuel Sanchez Ocaña.*

*La Direccion general de Rentas unidas me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: = Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una exposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el Ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españolas. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real orden de 11 de Agosto último, que

fué comunicada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion estan previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extrangeros, y las obligaciones que contraen con el país en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimiento necesario y eviten dudas y consultas dilatorias. = De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. = La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulancola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletin oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de Agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el expresado Boletin oficial; y de su recibo dará V. S. aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1837. = Manuel Gonzalez Brabo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos consiguientes. Zaragoza 25 de Octubre de 1837. = Manuel Sanchez Ocaña.*

Relacion de las fincas que deben arrendarse en las ciudades de Borja y Tarazona el dia 17 de Diciembre próximo ante los SS. Subdelegado, Administrador de rentas, Comisionado de Amortizacion y Escribano de ambos puntos con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las escribanias de Amortizacion de las mismas pertenecientes á conventos suprimidos, á saber;

*En Borja.*

Un molino aceitero con dos trabes dos ruegos su correspondiente caldero y algoirnes, sito en la villa de Magallon, confronta con casa de Doña María Jaimes y huerto del suprimido convento de Dominicos de dicha villa al que perteneció; cuyo tipo será el de 2020 rs. vn.

*En Tarazona.*

Otro molino aceitero con dos trabes y un ruego, sito en extra-muros de dicha ciudad, confrontante con otro ajuero, y heredad del Ilustrísimo Cabildo el cual perteneció á las religiosas de Santa Ana de la misma cuyo tipo será el de 600 rs. vn.

Otro idem con dos trabes, cuatro pilas y un ruego sito en la misma y su calle de S. Anton, confronta con casas del convento de Religiosas de S. Joaquin al que perteneció; cuyo tipo será el de 400 rs. vn.

Una heredad de seis anegas tierra sita en la Zarzuela término de dicha ciudad, confronta con sendero del término y otra del convento de Religiosas de Ágreda al que perteneció cuyo tipo será el de 2 cahices 4 fanegas trigo.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1837 = José de la Cruz.

En virtud de providencia del Sr. D. José Montaldo, se citan llaman y emplazan por segundo edicto á todos y cualesquiere parientes que tengan derecho á los legados del antiguo patronato del Excmo. Sr. Arzobispo que fué de esta Capital Fray D. Juan Cebrian comprendidos en el fideicomiso para que en el término de 9 dias que se les prefijan por segundo edicto acudan con las formalidades debidas á deducir su derecho en el expediente que pende en el 2.º Juzgado, por testimonio del infrascripto escribano: Y para que no se ale-

que ignorancia se ha mandado que se publique este llamamiento en todos los periódicos de esta capital. Zaragoza 4 de Diciembre de 1837. =Mariano Chauvet.

Administracion de Rentas decimales de la Diocesis de Tarazona.

El día 10 de los corrientes à las once de su mañana se procederà en las casas consistoriales de Tarazona à la venta pública de las olivas y aceite del diezmo y primicia, que por la cosecha de este año, correspondan al estado en los pueblos de los arcipresbiteros de Tarazona y Navarra; y se rematarà en el mas beneficioso postor con arreglo à las condiciones que estaràn de manifiesto. Calatayud 2 de Diciembre de 1837. =Miguel Ballestero.

Falta del pueblo de Lajoyosa desde el 15 de los corrientes, la persona de Joaquina Gajate, muger de

José Ricao, y por mas diligencias que se han practicado à tres leguas del radio de dicho pueblo para saber su paradero nada se ha podido adquirir, y se encarga à las Justicias y demas personas que tuviesen noticia de su paradero den aviso donde se halle à fin de trasladarla à la compania de su marido. La tal fugada es de edad de 46 años la que està demente mas de 20 años; habiendo estado en el Hospital de Zaragoza para su curacion siete años y medio: cuando salió de su casa llevaba medias azules y zapatos de cordobán; camisa y enaguas de lino, saya de bayeta colorada con debantal de indiana azul; jubon de indiana azul con pintas blancas; Pañuelos llevaba dos uno en el cuello y otro en la cabeza de percal pintas pajizas; llevaba uños pendientes pequeños. Pelo de la cabeza negro, ojos id. cara regular de buen semblante.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1837.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y depositarias de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion à Reales órdenes é instrucciones à saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes anterior. . . . .			31.795, 16
Por equivalentes à provinciales. . . . .	351.079, 7	654.587, 4	1.005.666, 11
Por subsidio industrial y de comercio	716,	2.645,	3.361,
Por aguardientes. . . . .	8.582, 26	25.848,	34.430, 26
Por frutos civiles. . . . .	24.606, 1		24.606, 1
Por penas de cámara. . . . .	1.212,	352,	1.564,
Por manda pia . . . . .			
Por derechos de puertas. . . . .	22.157,	120.155, 25	142.312, 25
Por decimales. . . . .	17.000.		17.000,
Por aduanas. . . . .		15.765, 5	15.765, 5
Por comisos . . . . .		4.565, 6	4.565, 6
Por fondo del Resguardo. . . . .		6.335, 1	6.335, 1
Por tabacos. . . . .		276.446,	276.446,
Por sal. . . . .		91.502, 6	91.502, 6
Por papel sellado. . . . .		24.303, 16	24.303, 16
Por documentos de giro. . . . .		1.873, 12	1.873, 12
Por salitre, azufre y pólvora. . . . .		11.281, 2	11.281, 2
Por fincas de la Hacienda pública. . .	134,		134,
Por reintegros. . . . .		470, 26	470, 26
Por descuento gradual de sueldos. . .	158, 2	2.604, 10	2.762, 12
Por arbitrios de cuerpos francos. . . .	1.947, 6		1.947, 6
Por el 10 por 100 de Adm. <sup>o</sup> de particip		1.313, 10	1.313, 10
Por el 5 por 100 de arbitrios de Amort. <sup>o</sup>		590, 33	590, 33
Por arbitrios de Amortizacion. . . . .		47.677,	47.677,
Por contribuciones estinguidas. . . . .	380, 14		380, 14
Por id. anticipadas à cuenta de 1838.		198.603, 24	198.603, 24
Participes. . De Aduanas. . . . .		13.402, 9	13.402, 9
Depósitos de comisos. . . . .		49.261,	
Vario ingre sos.	Efectos de conventos suprim.s.	804,	200.444, 16
	Anticipacion de 200 millones. . . . .	118.047, 2	
	Idem por caballos requisados.	4.100,	
	Contribucion del medio diezmo.	1.123, 14	
Idem extraordinaria de guerra.	27.109,		
Remesa de la Tesoreria de Corte en pagarés de anticipacion de 200 mill. <sup>s</sup>		8.000.000,	8.000.000,
	427.972, 22	9.700.766, 1	
	<i>Total cargo.</i>		10.160.534, 5

**SALIDAS.**

*Por sueldos y gastos de*

Aduanas. . . . .	5.667,14	}	334 984, 8		
Tabacos. . . . .	81 858,				
Sal. . . . .	61.559,17				
Papel Sellado . . . . .	1.010,18				
Salitre, azufre y pólvora. . . . .	432, 5				
Reintegro por la anticipacion de caballos requisados. . . . .	21.500,				
Penas de cámara. . . . .	139,				
Efectos de conventos suprimidos. . . . .	687,				
Juzgados y oficinas. . . . .	49.602, 2			}	10.108.100,16
Cuerpo de Carabineros. . . . .	14 000,				
Por devoluciones de depósitos de comisos préstamos y otros derechos. . . . .	88.178,27	}			
A las fábricas de sal. . . . .	4.249,27				
Libranzas de la Direccion general de Rentas. . . . .	6.000,				
A los partícipes de todas clases. . . . .	13.133,11				
Pasado á las cajas de líquidos para el tesoro público. . . . .	9.757.008,24				
Idem para la caja nacional de Amortizacion. . . . .	2.557,19				
Traslacion de caudales á otras Provincias. . . . .	416,22				
<i>Existencia para el siguiente mes. . . . .</i>				59.433,23	

**CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.**

*Ingresos.*

Reales vellon.

Por existencias del mes anterior. . . . .	42.797,11	}	9.759 069,11
Trasladados de la caja de productos totales. . . . .	9.757.008,24		
Recibido por reintegros. . . . .	2.060,21		
<i>Total cargo. . . . .</i>	9.801.866,22		

*Distribuido.*

Al ministerio de Guerra. . . . .	1.634.242,19	}	1.818.003,10
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>			
A las clases activas. . . . .	40.309,22		
A las pasivas. . . . .	40.309,22		
<i>Al de Hacienda.</i>			
A las pasivas. . . . .	16.248,22		
A las pensionistas de gracia. . . . .	10.775,15		
A esclaustrados de ambos sexos. . . . .	48.314,		
<i>Tesoro público.</i>			
Sus libranzas contra esta caja. . . . .	17.000,		
Cartas de pago cangeadas por pagarés del Tesoro procedentes de la anticipacion de 200 millones. . . . .	40.500,		
Remesa de calderilla vieja incirculable á la fábrica de moneda de la Corte. . . . .	10.613,		

*Existencia para el mes siguiente. . . . .* 7.983.863,12

Zaragoza 6 de Octubre de 1837.= P. A. D. S. C.= Ignacio Borao.= Simon Roby de Vives.